



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/M.P.A

Acobamba, 15 de mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TALA Y PODA SEVERA DE ÁRBOLES, QUEMA DE RECURSOS NATURALES Y NEUMATICOS SOBRE LA VIA PUBLICA".

VISTO:

El Concejo Municipal provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09 de fecha 30 de Marzo de 2020, y la evaluación del proyecto de Ordenanza y su Reglamento que Regula la Tala y Poda Severa de árboles, quema de recursos naturales y neumáticos sobre la vía pública en la Provincia de Acobamba, presentado por el Ing. Richard Nelson Arroyo Maury, Regidor de la Municipalidad Provincial de Acobamba;

CONSIDERANDO:

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar, ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema Local de gestión ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Haciendo un análisis existe un problema álgido respecto a la tala indiscriminada de especies de árboles en condición vulnerable y de extinción que forman parte del patrimonio natural de la provincia de Acobamba.

Que, se entiende que el efecto de la tala indiscriminada y la poda severa de árboles (guinda, ccasi, Paty, molle, huarango, retama) y especies en condición vulnerable y de extinción que está alterando seriamente el hábitat en la estructura. Y composición de la ecología, peligrando la biodiversidad y trayendo consigo el fenómeno denominado "efecto invernadero".

Que, la depredación de los bosques, genera el incremento en las tasas de extinción local de plantas (guinda, ccasi, paty, molle, huarango, retamas y otros) que interrumpe los procesos ecológicos y crea una oportunidad para especies no nativas (eucaliptos, pino y ciprés).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

“Año de la Universalización de la Salud”

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/M.P.A

Que, con la quema de los recursos naturales y neumáticos sobre asfaltos, alteran el ecosistema, dañando a la naturaleza y deteriorando los asfaltados, que solamente con el cambio de mentalidad de los pobladores se podrá erradicar la quema indiscriminada.

Que, un siniestro de grandes magnitudes de los recursos naturales perjudica el ecosistema en nuestra provincia de Acobamba.

Que, es materia de competencia de las Municipalidades Provinciales emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente, de conformidad con el Art. 73, inciso d) y numerales 3.1 al 3.5 de la Ley e; Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, el Art. 92, numeral 92.1 Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", dispone que el estado establece una política forestal orientada a propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, el Concejo Municipal Aprueba la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TALA Y PODA SEVERA DE ÁRBOLES, QUEMA DE RECURSOS NATURALES Y NEUMATICOS SOBRE LA VIA PUBLICA”.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la conservación de los recursos naturales como la flora y fauna. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales o jurídicas que actúen en contra del patrimonio natural y la contaminación ambiental.

CAPITULO II

ARTICULO 2.- Para preservar la riqueza vegetal que posee nuestra provincia. se prohíbe la tala indiscriminada y Poda severa de especies de árboles en condición vulnerables de extinción (guinda, paty, molle, ccasi, huarango retama) y otras especies en sitios públicos, centros educativos, riberas de quebradas, micro cuencas y ríos; así como también en todas aquellas propiedades públicas y privadas de la comprensión urbana y rural.

ARTICULO 3.- Para efectuar talas o podas severas de especies de árboles en extinción en la provincia de Acobamba, es deber el interesado tramitar un permiso de la Municipalidad y de ser justificada la petición será la Municipalidad quien conceda el permiso. Previa inspección





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/MPSA

de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, el que será avalado por la Comisión Ambiental Provincial de Acobamba.

ARTICULO 4.- Se Regule la tala de árboles en condición vulnerable y en extinción a personas particulares quienes se dedican a la construcción de programas habitacionales, casas comunales. Escuelas y otros: Al finalizar el proyecto dejar reforestado y ornamentado las zonas verdes.

ARTÍCULO 5.- Para las personas o empresas que se dedican a la venta de árboles para leña, la industria o la construcción, será su obligación la reforestación inmediata en forma cuantitativa equivalente a la siembra de diez árboles por cada uno de especies en extinción.

ARTICULO 6.- Se Regule a toda persona natural o jurídica de la quema de recursos naturales, y neumáticos sobre la vía pública.



CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 7.- Todas las solicitudes de autorización para la tala y poda severa de árboles en extinción de propiedad pública y privada, se formularán ante la mesa de partes de la Municipalidad Provincial, acompañado de los documentos siguientes:

a) Constancia de la JUNTA DE DESARROLLO VECINAL CORRESPONDIENTE, en caso de áreas públicas. Cuando se trate de comunidades, se requiere de la aprobación de sus autoridades comunales.

b) Respecto a la propiedad privada deberá presenta la solicitud para tala y poda severa sólo de árboles protegidos como guinda, molle, ccasi, paty, retama y especies que se encuentran en condición vulnerable y de extinción.

c) En la solicitud se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala, o poda severa.

ARTICULO 8.- Las actividades de poda severa, y tala de árboles, en terrenos privados deberán ser autorizados por la Municipalidad Provincial, cuando se trate de especies como (molle, guinda, ccasi, paty, retama huarango, y otras especies en extinción) y debiendo ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien este autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

ARTÍCULO 9.- La Sub Gerencia de Servicios Públicos y las áreas que hagan las veces tendrá como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se constate lo expresado en la solicitud técnica de poda severa y tala de especies de árboles mencionadas en el artículo 8.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

“Año de la Universalización de la Salud”

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/MPA

ARTICULO 10.- En el permiso que otorgue la Municipalidad se especificará las condiciones bajo los cuales se realizarán las actividades solicitadas.

ARTICULO 11.- En los casos de autorización de tala de especies de árboles en extinción el interesado a manera de contribución con el medio ambiente. Plantará, diez (10) arbolitos de especies a escoger. Actividad que será llevado en el registro por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, y la Comisión Ambiental Provincial de Acobamba.

ARTÍCULO 12.- En terrenos públicos las actividades tala y poda severa de árboles serán ejecutadas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos para lo cual podrá utilizar los servicios de profesionales idóneos.



CAPITULO IV DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTICULO 13.- La poda de especies de árboles protegidos (guinda, molle, ccasi, paty, huarango, retama y especies en condición vulnerable y en extinción podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

ARTICULO 14.- Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará todas las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.

ARTÍCULO 15.- La Municipalidad sólo autorizará la tala y poda severa de especies de árboles en condición vulnerable y en extinción en los siguientes casos:

- Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones.
- Cuando por vejez o por enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.
- Cuando no sea posible su trasplante y se haya demostrado mediante un estudio técnico la imposibilidad de su permanencia.

ARTÍCULO 16.- Quien ejecute actividades de poda severa, tala de especies de árboles en condición vulnerable y en extinción, será responsable de la limpieza del lugar, debiendo disponer los desechos en lugares destinados por el Municipio para tales fines.

ARTICULO 17.- El Alcalde mediante el respectivo reglamento o a través de decretos. Podrá establecer otras condiciones. Así como los mecanismos y técnicas que deberán implementarse en las actividades de poda severa y tala de árboles en extinción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.
"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/M.P.A

CAPITULO V

DE LA REFORESTACION DE AREAS VERDES

ARTICULO 18.- Toda actividad de reforestación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanística o de seguridad de la zona a reforestar.

ARTÍCULO 19.- Las actividades de reforestación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas. Mediante cualquier actividad de construcción. Tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea la actividad de reforestación.

ARTÍCULO 20.- La Municipalidad a través de la Su Gerencia de Servicios Públicos en coordinación con la Comisión Ambiental Provincial de Acobamba, ejecutará programas de reforestación de áreas verdes públicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.

ARTICULO 21.- Cualquier ente natural o jurídico podrá presentar ante la Alcaldía proyecto de forestación y reforestación de área verdes públicas Municipales, debiendo cumplir con el reglamento aprobado.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- Quien sin aprobación de la autoridad competente tale árboles será sancionado con multa de 2% UIT, por cada planta y especies protegidas, que se menciona en el artículo 8.

ARTICULO 23.- Quien sin la debida aprobación de la autoridad competente ejecute actividades de poda severa será sancionado con multas de 0.3%UIT por cada árbol podado de especies protegidas que son de propiedad pública

ARTICULO 24.- Quien habiendo obtenido autorización para poda severa o tala de árboles y no acate las condiciones especificadas en el artículo 19, serán sancionado con multa de 50% UIT.

ARTICULO 25.- Quien realiza quema de los recursos naturales, neumáticos en la vía publica y otros, en las calles serán sancionados con 5 % UIT. Sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

“Año de la Universalización de la Salud”

Ordenanza Municipal N° 010 - 2020/M.P.A

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- APROBAR.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial del país, de la región y en el portal electrónico.

Artículo Segundo.- REMITIR.- para el conocimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Policía Nacional, Agencia Agraria, OEFA y otros organismos competentes, a las Juntas de Desarrollo Vecinal y Comunal

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, que haga de conocimiento público de esta ordenanza, debiendo comunicar al mismo tiempo a las instituciones públicas y privadas ambientalistas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Acobamba, región Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Comuníquese al Señor Alcalde Provincial de Acobamba para su promulgación.

Dado en la Sede Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba, a los quince días del mes de mayo de Dos Mil Veinte.

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Acobamba

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE



SECRETARIA
GENERAL
ACOBAMBA HVCA

ABOG. EBELI S. HUAMAN LANDEO
SECRETARIA GENERAL